



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión Valle, 7 de julio de 2021

Ejecutivo Alimentos

Demandante: Diego Fernando Navarrete

Demandado: Javier Mauricio Navarrete Muñoz

Radicación No. 2020-00106

Auto No. 1545

Como quiera que la contestación de la demanda no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término de ley establecido para ello; el despacho obrará según lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, y tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente se pondrá en conocimiento el oficio allegado por el oficial de Migración 2290 Grupo de Extranjería CFSM Cali. En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda ejecutiva y las excepciones formuladas en este asunto, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Se pone en conocimiento de la parte actora el oficio de fecha 18 de Junio de 2021 enviado por el oficial de Migración 2290 Grupo de Extranjería CFSM Cali, donde informan que se registró la medida comunicada.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente, en virtud a no tener por contestada la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04aa3f1db2ad6bbbeb8d755d76c99a5ed8543eee688fbd346ffbab5d6caece99

Documento generado en 07/07/2021 01:10:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>